



Municipalidad de Tandil
2021

Decreto

Número:

Referencia: EX-2020-00014411-MUNITAN-SSG#SG-

VISTO:

El Decreto N° 2026/20 y lo dictaminado por el Comité de Seguimiento Coronavirus COVID-19 creado por Disposición N° 319/20 del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado;y

CONSIDERANDO:

Que el contexto epidemiológico exige que las medidas adoptadas vayan acompañadas de una gradualidad necesaria con miras en la protección de la salud pública.

Que en ese sentido, en una primera instancia a través del Decreto N° 2026/20 se autorizó bajo ciertos parámetros la realización de cursos y talleres de capacitación.

Que en esa gradualidad, se observa adecuado continuar con la adopción de decisiones destinadas a actividades que contribuyan al bienestar general de la ciudadanía, y con ello, a la sustentabilidad de distintos sectores de la sociedad.

Que los parámetros para la realización de las actividades a las que se refiere este acto administrativo, han sido analizados por el Comité de Seguimiento de Coronavirus (COVID-19) creado por la Disposición 319/20 del Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 5 y 123 de la Constitución Nacional, arts. 190 y cctes. de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

D E C R E T A

ARTICULO 1º: Modifíquese el inc. b), art. 2º del Decreto N° 2026/20, el cual quedará redactado de la siguiente forma: **“ARTICULO 2º:** *Como condición para la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior se deberán observar y cumplir los siguientes requisitos:... b) sólo se podrán prestar en lugares habilitados para tal fin utilizando un esquema de funcionamiento que garantice la presencia de una persona cada 4 (cuatro) metros cuadrados con un máximo de 10 (diez) personas por espacio en los referidos lugares”.*

ARTICULO 2º: Lo estipulado en el artículo anterior podrá ser aplicado en el estadio en que se encuentra el Partido de Tandil al día de la fecha de suscripción de este acto administrativo según Decreto N° 1936/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º: Para todo lo no modificado por esta norma se mantendrá la vigencia del Decreto N° 2026/20.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno a cargo de la Jefatura de Gabinete de Secretarios.

ARTÍCULO 5º: REGISTRESE, COMUNIQUESE al Boletín Oficial. Tomen nota al Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, todas las Secretarías, y oportunamente Archívese.